



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Transgresión de Derechos en los Menores, a Causa de Vacíos  
Normativos Dentro de las Familias Reconstituidas en el Perú**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORAS:**

Ortiz Leon, Winnde Mariola (orcid.org/0000-0002-4903-0396)

Pimentel Tamayo, Daicy Talia (orcid.org/0000-0002-0496-9084)

**ASESORA:**

Dra. Ortega Obregon, Doris Luz (orcid.org/0000-0002-3264-2011)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**HUARAZ - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación va dedicado a nuestros padres, por otorgarnos las fuerzas y apoyo incondicional durante los años de carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Damos gracias a Dios por guiarnos en este proceso tan largo y sacrificado, a los maestros, por sus asesoramientos constantes y consejos brindados.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|   |     |
|---|-----|
| DEDICATORIA   | ii  |
| AGRADECIMIENTO  | iii |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS                                    | iv  |
| RESUMEN   | v   |
| ABSTRACT  | vi  |
| I. INTRODUCCIÓN   | 1   |
| II. MARCO TEÓRICO                                       | 4   |
| III. METODOLOGÍA  | 10  |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación                     | 11  |
| 3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización | 12  |
| 3.3. Escenario de estudio                               | 12  |
| 3.4. Participantes                                      | 12  |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos    | 13  |
| 3.6. Procedimiento                                      | 13  |
| 3.7. Rigor científico                                   | 14  |
| 3.8. Método de análisis de datos                        | 14  |
| 3.9. Aspectos éticos                                    | 15  |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN                              | 16  |
| V. CONCLUSIONES   | 22  |
| VI. RECOMENDACIONES                                     | 24  |
| REFERENCIAS   | 26  |
| ANEXOS  |     |

## RESUMEN

Este trabajo de investigación lleva por título: “La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú”, el cual tiene como objetivo establecer la igualdad sucesoria entre los hijos afines y los hijos biológicos procreados dentro de las familias reconstituidas; e, integrar como herederos forzosos a los hijos afines dentro de nuestro sistema jurídico, debido a lo cual fue efectuada en la ciudad de Huaraz. La metodología fue de enfoque cualitativo; con un tipo de investigación básica; y el diseño de investigación fue la teoría fundamentada, teniendo, así como instrumento la guía de entrevistas, el cual fue validado por tres especialistas en la materia, los participantes en el presente trabajo estuvieron conformados por nueve abogados de la provincia de Huaraz. Los resultados evidencian que las familias reconstituidas merecen un marco normativo específico, ya que poseen la misma importancia que la familia tradicional. Finalmente se concluyó, que es de suma importancia que se complemente un párrafo especificando el derecho hereditario para los hijos afines que conforman la familia reconstituida.

**Palabras clave:** Familias reconstituidas, vacío normativo, igualdad sucesoria.

## **ABSTRACT**

This research work is entitled: "The transgression of rights in minors, due to regulatory gaps within reconstituted families in Peru", which aims to determine the equality of succession between related children and biological children procreated within blended families; and, integrate as forced heirs the related children within our legal system, due to which it was carried out in the city of Huaraz. The methodology was qualitative approach; with a type of basic research; and research design; was the grounded theory, having, as well as an instrument the questionnaire of open questions, which was validated by three specialists in the field, the population in the present work was made up of nine lawyers from the province of Huaraz. The results show that reconstituted families deserve a specific regulatory framework, since they have the same importance as the traditional family. Finally, it was concluded that it is of the utmost importance that a paragraph specifying the hereditary right for the related children that make up the reconstituted family be complemented.

**Keywords:** Reconstituted families, regulatory gap, succession equality

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el derecho sólo reconoce a un tipo de familia, las llamadas también, familias naturales o constitucionales, los cuales nacen a raíz de un matrimonio, el cual se encuentra constituido por padres e hijos netamente biológicos; siendo así que se observa claramente que al transcurso del tiempo, esta estructura fue cambiando debido a los diferentes factores sociales, tales como la cultura, la costumbre, la tradición, la religión y la misma sociedad, dando lugar a las llamadas familias reconstituidas o familias ensambladas, de esta manera se dio origen a un modelo nuevo de familia y que éstas prácticamente vienen siendo constituidos por parejas que tuvieron una relación anterior, y que a causa de una separación o fallecimiento de uno de los padres, éstos optan por formar una nueva familia, en la cual uno de los cónyuges tiene(n) hijo (os) del matrimonio o convivencia anterior, por lo que se busca que dichos hijos afines tengan la misma protección legal que los hijos biológicos que puedan tener la nueva familia.

Como se sabe nuestro país es una sociedad democrática de derechos, en el que prima la norma con un mayor rango de ley, en este caso nuestra Carta Magna de 1993, tiene como objetivo velar por los derechos constitucionales; por ello, el artículo 4° señala, que el Estado le debe una protección a la familia por tomar a ésta como un instituto esencial del Estado, además de promover el matrimonio, aunado a ello el articulado 5° establece que el caballero y la dama que se encuentran exentos de impedimento matrimonial pueden formar un hogar.

En paralelo, los magistrados del Tribunal, conforme al fallo N° 09332-2006-PA/TC, manifestó que los hijastros poseen los mismos deberes y derechos que los hijos biológicos, sin diferenciación alguna, ya que lo primordial es custodiar el bienestar de la familia.

Es así, que lo que se busca es reconocer a estas familias que cada vez van más en incremento en nuestra sociedad, por lo que se les deben de considerar un derecho a la igualdad, de esta manera sin la discriminación por su carácter

diferencial frente a las familias ya establecidas y reconocidas por nuestra norma nacional.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional adopta este tipo de familias, dándole una definición exacta, pero aun así existe un vacío en cuanto a los temas sucesorios para este nuevo modelo familiar, por lo cual se ve limitado dicho derecho para estos hijos al no ser biológicos, según resguarda la norma. De ello se desprende que se están extralimitando en cuanto al derecho a heredar que deberían de tener los hijos afines porque ellos compartieron la mayor parte de su desarrollo con los padres o madres afines, creciendo un afecto emocional, llamado también afecto maternal o paternal.

Se encontró una realidad problemática con respecto a este tema, pudiéndose observar que de acuerdo a la realidad en la que vivimos es evidente que nos encontramos frente a vacíos normativos tanto en el ámbito civil como también familiar, que versan a esta clase de familias, ya que no existe una legislación que se encuentre encaminado a su protección; por lo que se puede aludir que existe desprotección a ciertos derechos, en el cual resulta necesario que el Estado le brinde una seguridad jurídica por encima de cualquier otra ley con rango inferior, ya que este tema es sumamente controversial y posee mayor grado de atención; es por ello que debemos tener presente que las familias ensambladas forman parte de un nuevo modelo familiar en la sociedad, el cual deben ser reconocidos dentro del ordenamiento jurídico peruano, el no hacerlo implicaría una vulneración al derecho de identidad al nuevo modelo familiar. Referente a esta problemática tenemos a Esborraz, D. (2015), quien precisa que la familia no ha sido conceptualizada expresamente en ninguna Constitución de América Latina, ni tampoco en los instrumentos Internacionales sobre derechos humanos (p. 17); de ello se aprecia que la norma nacional no constituye en realidad al nuevo fenómeno.

La presente investigación abarca como problema general, ¿De qué manera se establecería la igualdad sucesoria entre hijos afines e hijos biológicos de las familias reconstituidas?, y el objetivo general es establecer la igualdad sucesoria entre los hijos biológicos y los hijos afines procreados dentro de las



familias reconstituidas, por otro lado, el objetivo específico es, integrar como herederos forzosos a los hijos afines dentro de nuestro sistema jurídico.

En cuanto a la justificación, el modelo tradicional de familia que reconoce nuestra legislación peruana debería tener un cambio de acuerdo a la realidad social, ya que las familias reconstituidas ameritan una igualdad de protección al de una familia nuclear, siendo ello que hasta la actualidad no existe una norma donde se acogen deberes y derechos de los hijos afines.

## II. MARCO TEÓRICO

Después de haber revisado las diferentes investigaciones en el marco del problema planteado, se tiene información a nivel internacional, nacional y local, encontrándose los siguientes antecedentes: En cuanto a la fuente internacional tenemos en Bolivia, a Zelada, T. (2019), en su trabajo de tesis titulado “Proyecto de Ley para la protección de las familias Reconstruidas”, el cual concluye que los especialistas en derecho, sostienen que las familias reconstituidas en especial los hijos, no gozan los mismos derechos que tienen los hijos de las familias tradicionales, tales como la herencia, alimentos, régimen de visitas, seguros, vivienda, educación, entre otros, quedando totalmente desamparados al no existir una seguridad jurídica que los ampare.

Así mismo, en la información nacional, tenemos a Halanocca, R. (2020), en su trabajo denominado “Normatividad Legal de los hijos en familias ensambladas de los casos en los Juzgados de Lima Sur- Sede Villa María del Triunfo, 2005-2015”, mediante el cual finalizó que la causa principal para que se vulneren los derechos a la equidad y no se discriminen a los integrantes de estas familias, son los vacíos normativos en nuestro país, y pese a la existencia de Tratados Internacionales en cuanto a la seguridad del interés superior del niño y la familia, nuestro gobierno deja desamparado a estos nuevos modelos de familias, enfocándose netamente en las familias tradicionales constituidos por los padres y sus hijos biológicos.

Del mismo modo, Ochoa, H. (2021), en su Tesis “Reconocimiento del Derecho Hereditario en las familias ensambladas”, concluyó que los hijos de este nuevo modelo familiar podrían llegar a tener igualdad hereditaria con los herederos forzosos, por lo cual resulta necesario que se le brinde la misma protección en cuanto deberes y derechos que tienen los hijos matrimoniales o extramatrimoniales.

Ahora bien, consideramos necesario definir a la familia, para lo cual tenemos a Bayona (2018), quien explica que la familia es el motor primordial del Estado, es la unidad principal construida sobre los fundamentos de la unión matrimonial, donde marido y mujer, abiertos a las generaciones, crean

conjuntamente un proyecto de vida, ayudándose mutuamente para así cumplir con la finalidad como familia (párr. 11). En la opinión de Martínez, H. (2015, párr. 17), indica que la familia viene a ser una unidad básica de la sociedad, por lo que resulta visible que sería inadmisibles la vida, sin la existencia de éstas. Asimismo, tenemos el Pacto de San José el cual hace hincapié de los derechos, el cual sostiene en el inc. 1, articulado 17, que la familia es un componente fundamental del Estado y debe ser resguardada por la misma (Yungano, A., 2021, p. 3).

Por otro lado, conceptualizando a la familia reconstituida encontramos a Varsi, E. (2011), sostiene que la familia al pasar del tiempo fue evolucionando y cambiando su estructura, repercutiendo notoriamente en sus nuevos integrantes en cuanto a los roles que cada uno cumple, generando nuevos modelos de familias como las familias ensambladas que se forman a raíz de un divorcio, separación o viudez, y deciden formar un nuevo hogar en el cual existen hijos afines, pero sin perder la esencia de la familia tradicional, el cual es inculcar valores y principios. En ese mismo concepto, es preciso mencionar que las familias ensambladas son aquellas que se encuentran conformadas por grupos de personas, las cuales por situaciones de la vida deciden formar un nuevo núcleo familiar, conformado por padres viudos, divorciados o separados que tuvieron hijos de su relación anterior y que forman una nueva familia con la pareja actual sea de la misma situación o no (Halanocca, R., 2020, p. 24).

Así mismo, tenemos a la STC N°01204-2017, que señala las características que deben de cumplir las familias reconstituidas: i) abarca una pareja en la que sus integrantes deciden por voluntad propia en compartir vida en común, pero ya teniendo hijos provenientes de la relación anterior; ii) mayormente surge por viudez, divorcio o abandono; iii) debe existir vínculo de convivencia y compartir una vida de familia con una estabilidad para ser reconocidos como tales (fundamento 34).

A su vez, se considera que no es necesario tener un lazo biológico entre el hijo afín para realizar la función de parentalidad, ya que se estaría demostrando en la atención, los cuidados y el buen trato que cumple un padre

biológico, el cual vendría ser asumido de forma natural por el nuevo padre afín, no habiendo distinción entre un padre biológico y un padre afín, ya que el objetivo principal de ambos sería velar por el buen desarrollo y bienestar del menor.

Por otro lado, Rinaldi, A. (2018), manifiesta que se define al padre o madre afín, como aquel conviviente o conyugue, que tiene la facultad sobre el hijo de su pareja, cumpliendo con la figura paternal de los progenitores, pero sin reemplazarlos (párr. 1-3). También tenemos a Pecharres, B. (2019), el cual manifiesta que el hijo afín, es aquel hijo que no vive con su padre biológico, sino convive con el compromiso nuevo de su madre o padre.

Por otro lado, el diccionario panhispánico del español jurídico (2022), define al hijo afín como el niño o adolescente el cual vive con el nuevo conviviente o cónyuge de su padre o madre biológico de quien está bajo su cuidado.

En este sentido, se entiende como padre afín a aquel que vive con otra persona que tiene un hijo(a) de la cual está a su cargo el cuidado del menor; así mismo, al hijo afín se le conoce también como hijo afectivo, hijastro o entenado de la actual pareja del padre o madre biológico.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, en especial la Carta Magna de 1993, acoge a un modelo de familia tradicional, las cuales se encuentran regulados en el artículo 4 y 5, que se basa en la protección de éstas y en promover el matrimonio heterosexual. Pero debemos resaltar que la familia actualmente viene atravesando cambios adaptándose más a la época posmoderna, a través de diversos factores que vienen evolucionando, surgiendo así nuevos modelos de familias como las familias reconstituidas; es así que, nuestro país no puede ser ajeno a la nueva realidad social, por lo que resulta necesario reconocer y proteger a las familias reconstituidas, respetando el nuevo modelo familiar que cada vez va en aumento. Ahora, Briozzo, M. (2014), manifiesta que el concepto constitucional sobre la familia, no debería de ser interpretado en forma restrictiva, porque el derecho a conformar una familia viene a ser un derecho fundamental (p. 32). Además, la Carta Magna brinda una protección a la familia, y ello debería de abarcar los

diferentes aspectos, más aún desde los cambios que surgieron en el modelo de familia, es así que muy aparte de proteger a un tipo de familia tradicional, el derecho ante la diversidad debería de garantizar en otorgar una protección jurídica a todo tipo de familia, para lo cual es necesario erradicar los vacíos legales existentes en nuestro sistema jurídico. Del mismo modo, encontramos a la STC N°01204-2017-PA, la cual determina que la protección de la familia no solo emana de la Carta Magna, sino que vienen ya desde los Tratados y Convenios Internacionales, además no existe definición exacta sobre la familia, por lo que no debería de limitarse al modelo tradicional, sino más bien reconocer de manera amplía dicho concepto, adaptándose al nuevo contexto social, otorgando así un adecuado amparo de las familias ensambladas (fundamento 28 y 29).

Del mismo modo, la protección de la familia se abarca también desde el derecho internacional, es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos, sostiene que toda familia es una pieza esencial del Estado, y, por ende, posee el derecho de que la sociedad y el Estado le brinde una protección. Así mismo en su artículo 7° señala que “todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley”, del mismo modo el articulado 25° establece que todo niño tiene derecho a la igualdad de protección social, sean estos nacidos dentro o fuera del matrimonio. De la misma forma tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos, indica en el articulado 17°, el amparo de la familia, siendo que en ello que no se centra a un modelo de familia en específico, sino por el contrario esta protección debe de abarcar a todas las parejas que hacen vida en común.

Se puede observar, en la sociedad existen muchos factores que imposibilitan que las familias reconstituidas sean reconocidas y respetadas, uno de ellos es el vacío normativo, el cual las hace frágiles y vulnerables ante la sociedad, ello a raíz de la inseguridad jurídica e insuficiencia normativa que existe en nuestra sociedad. Al respecto, es necesario que los justicieros logren identificar este problema el cual acoge a muchas familias reconstituidas, adaptándolos en disposiciones legales, los cuales sirvan como mecanismos de protección a cada uno de los integrantes de este nuevo modelo familiar, es

preciso mencionar que se debe brindar una protección especial al hijo afín, todo en cuanto a su cuidado, a la crianza y al desarrollo personal, teniendo siempre en cuenta que el objetivo principal es hacer cumplir el interés superior del menor (Castro, K., 2019, p. 44).

Es así que en base a ello tenemos el principio de la Declaración de los Derechos del Niño y Adolescente del año 1959, que sostiene que “El menor debe gozar de una seguridad especial (..)”, aunado a ello tenemos a la Convención sobre los Derechos del niño de 1989, siendo que en su articulado 2º, menciona que “El Estado deberá tomar los mecanismos necesarios y apropiados para garantizar la protección del niño frente a toda forma de discriminación (...)” (Unicef, 2006, p.10). En ese mismo contexto tenemos la Carta Magna de 1993, el cual menciona principios muy importantes, como es el derecho a la igualdad y a la no discriminación, estos pilares constitucionales deberán primar en cuanto a los derechos que posee un hijo afín sin ningún trato diferente con los hijos biológicos, para que de esta manera el hijo afín posea un desarrollo integral como cualquier otro niño.

Del párrafo anterior, es sumamente importante otorgarle una disposición normativa específica a las familias reconstituidas, en especial sobre los temas de los derechos, deberes y obligaciones de un hijo afín, del mismo modo consideramos que se debería de incorporar dentro de nuestro Código Civil, en el libro de sucesiones, el derecho sucesorio a los hijos afines, ya que dicho precepto legal, en cuanto a tal derecho solo hace alusión a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales debidamente reconocidos, pero cabe resaltar que para los hijos afines se establezcan excepciones como por ejemplo el tiempo de convivencia entre el hijo y el padre afín, todo ello con el fin de no ir en contra de los principios internacionalmente acogidos que cuentan con relevancia jurídica, el cual ocasiona que el derecho a la igualdad, dignidad, identidad, educación, salud, derechos sucesorios, a la asistencia familiar, a su protección para su desarrollo físico social y mental del menor no se vea perjudicado.

Como sabemos el derecho a suceder dentro de nuestro sistema jurídico, sólo está reconocido para aquellos parientes consanguíneos y por adopción,

artículos 724 y 377 del Código Civil respectivamente, viéndose de esta manera la exclusión de la masa hereditaria a los hijos afines. Por otro lado, sólo en caso que el causante deje testamento y disponga de la parte de su libre disposición como una herencia para el(la) hijo (a) afín, éstos podrían tener dicho derecho; pero ante esta situación tomándose en cuenta que las personas en su mayoría mueren sin haber dejado un testamento, pues en estos casos quedarían desprotegidos los hijos(as) afines ante el silencio del causante.

Según Vaquer, A. y Ibarz, L. (2017), sostienen que para obtener el derecho a suceder los hijos afines tienen que cumplir ciertos requisitos tales como: i) La convivencia entre el hijo(a) y padre o madre afín; ii) La convivencia del hijo (a) afín con el causante sea desde que éste tiene la minoría de edad; iii) El padre o madre a fin asuman funciones concernientes a la familia, como padres biológicos; iv) El padre o madre a fin al asumir esta función, tengan como mínimo una convivencia de dos años (p. 21). De este modo, el hijo (a) afín acreditaría ser un legitimario más y concurrir a la masa hereditaria junto con los hijos biológicos que pudieran existir de esta nueva familia reconstituida, siempre que posean los requisitos citados precedentemente.

Es preciso mencionar que el vínculo afectivo al no ser directo, puesto que este se da mediante el progenitor pareja del *cujus*, debe ser causa de extinción a la legítima tanto del cónyuge como del hijo (a) afín, cuando el vínculo afectivo se rompe o cesa la convivencia entre el *cujus* y el progenitor, pero si este hijo (a) afín pese a la separación sigue conviviendo con el padre o madre afín, le correspondería este derecho.

De acuerdo con Rodríguez, L. y Rodríguez, M. (2021), los hijos afines deberían ser merecedores sobre la masa hereditaria del *cujus*, ya que por sobre todo prevaleció un vínculo directo de habitación y convivencia, acreditándose así que existió de manera mutua una relación paternofamiliar entre el hijo(a) y padre o madre afín, conocido también como una relación socioafectiva entre ambos (p. 46). De ello se desprende que, ante la existencia de la convivencia efectuada entre el padre e hijo afín, nace la unión socio

afectiva, unión sentimental y moral el cual conlleva a que este hijo afín genere las mismas obligaciones y derechos que posee un hijo biológico.

Del Valle, J. (2022), argumenta que en el caso peruano está claro que se requiere una actualización de las normas a la nueva realidad actual, y al tratarse de la relación sucesoria entre el padre e hijo afín, se estarían poniendo en la posición de incertidumbre en cuanto al efecto jurídico que ello implicaría, ya que dicha relación no se encuentra regulado por nuestro ordenamiento jurídico y en base a dicha ausencia lamentablemente se excluye de la herencia a aquellos que merecen formar parte del caudal hereditario. Así mismo, mediante la presente investigación se busca que los hijos(as) afines sean llamados a suceder en el plano de legítimos herederos forzosos, sin necesidad de una filiación formal como es la adopción.

Finalmente, luego de haber analizado diferentes puntos de vista, encontramos que existen posiciones en contra de la regulación de la igualdad sucesoria, fundamentando que se desvirtuaría el derecho a la identidad, consideramos que el derecho no solo se basa en normas objetivas, sino también al ámbito doctrinario; dicho de este modo, Briozzo, M. (2014), señala que el derecho a la identidad abarca dos facetas, tales como la estática y la dinámica, siendo la primera referido al origen biológico de la persona o del niño; y la segunda, conformados de los elementos ideológicos culturales y vitales de la personalidad del individuo (p. 40). Siendo ello así, no se desvirtuaría dicho derecho, puesto que, conforme a las normativas internacionales, toda norma debería de ser interpretada en tal sentido que no afecten ni vulneran los derechos primordiales, ni que vayan en contra de las buenas costumbres.

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Respecto al enfoque de investigación, este trabajo presentó un enfoque cualitativo, la cual consiste en entender los fenómenos examinándose desde el criterio de los colaboradores en un contexto natural (Hernández, R., 2014, p. 358). Entonces lo que se buscó con este enfoque de investigación es



describir, analizar datos que no sean numéricos, como libros, doctrinas, sentencias, etc.

### **3.1.1. Tipo de investigación**

Estuvo basado en un tipo de investigación básica, para ello tenemos a Muntane, J. (2010), el cual manifiesta que la investigación básica, también es nombrado como dogmática o teórica, ya que se caracteriza porque presenta un marco teórico. Del mismo modo Albares, A. (2020), sostiene que los tipos de investigación se dan de acuerdo a los objetivos planteados, y concorde a los recursos con los que se tiene, y finalmente de acuerdo al problema encontrado, se señala el tipo de investigación se da conforme a la orientación, teniéndose la investigación básica, en el cual éste se enfoca en encontrar un nuevo conocimiento de modo sistemático, ello con el fin de enriquecer nuevos conocimientos en un determinado ambiente.

### **3.2.2. Diseño de investigación**

Se tuvo un diseño de teoría fundamentada, el cual consiste en analizar desde los datos existentes una nueva postura de acuerdo a los datos recopilados durante la investigación, como afirma Hernández, R. (2014), este tipo de diseño está basado en producir una explicación en base a teorías respecto a un problema, que se dan en cuanto a diferentes puntos de vista que sostienen los participantes.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Es una estrategia metodológica que se utilizó para explicar un fenómeno que está siendo materia de estudio, es así que las categorías son fuentes de información recopiladas.

Como lo señala Gómez, R. (2003), las categorías son definiciones que adoptan aspectos con características similares, los cuales se conectan entre sí, lo que entendemos que se tienen que agrupar entre sí para abarcar un todo.

Según Bastis Consultores (2020), manifiesta que la categoría viene a ser una serie de definiciones que sirven para definir un campo de estudio del cual se está investigando. Cabe recalcar, que en las categorías también se pueden añadir las subcategorías y demás indicadores, con el fin de guiarnos de manera concisa en los procesos sintomáticos de la investigación.

**Categoría:** Las familias reconstituidas

**Subcategoría 01:** Derechos sucesorios

**Subcategoría 02:** Vacío normativo

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio del trabajo de investigación se llevó a cabo en la ciudad de Huaraz, a través de las visitas efectuadas en los diferentes estudios jurídicos, siendo los lugares donde se obtuvieron los resultados del trabajo de investigación, a través de la recopilación de las diferentes posiciones de los expertos en la materia.

### **3.4. Participantes**

Este trabajo de estudio, se realizó con nueve (09) abogados expertos en la materia de familia, y derecho de sucesiones, quienes efectúan sus labores en la ciudad de Huaraz.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnica**

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018), sostienen que la entrevista es un método mayormente utilizado en las investigaciones de enfoques cualitativos.

Por ende, se entiende que la entrevista es un medio utilizado para estudiar las ciencias sociales en el cual el entrevistador emplea una guía de entrevista en base a preguntas abiertas, para ser respondidos por los especialistas o

personas expertos que entiendan la materia en investigación, aportando significativamente con sus determinadas respuestas.

Por otro lado, entendemos que el análisis documental a diferencia de otras técnicas, tiene como objetivo recolectar todo tipo de fuentes de información, sean libros, folletos, doctrinas, jurisprudencias, revistas, normativas, etc., concernientes a la materia de investigación.

### **3.5.2. Instrumento**

De acuerdo a VillaBella, C. (2015), los instrumentos en una investigación, son aquellos mecanismos para precisar el método a trabajar, mediante el cual el averiguador recopila la información más relevante, rescatando la información necesaria para la solución del problema (p. 935).

En la presente investigación se aplicó la técnica de la entrevista, teniéndose, como instrumento la guía de entrevista, la que fue validado por tres expertos antes de su aplicación; para que a través del cual se recabaron las diferentes perspectivas en cuanto al tema en controversia. Así mismo, se empleó las fuentes documentales para el respectivo análisis y ampliación del tema, ello en cuanto a doctrinas y jurisprudencias existentes que amparan la presente investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Este estudio se obtuvo mediante la entrevista, el cual se estableció conforme al planteamiento metodológico de la investigación, de acuerdo a los objetivos con el fin de dar una respuesta concreta al problema, aunado a ello, se procedió a trabajar conforme a los requisitos del enfoque cualitativo. Por lo cual, se visitó diferentes estudios jurídicos en la provincia de Huaraz, con el fin de realizar las entrevistas a cada especialista, para de este modo conocer el punto de vista de cada uno respecto al tema planteado.

Además, se efectuó el análisis documental recabando información sobre, jurisprudencias, normativas, sentencias, tesis, artículos, acatando así las condiciones de los requisitos del instrumento, el cual nos ayudará a recopilar

información para llegar a obtener un buen resultado, gracias a ello se demostrará la veracidad e idoneidad en el presente trabajo.

### **3.7. Rigor científico**

Para Hernández, Baptista y Fernández (2010), señalan que se consideran por reconstrucciones teóricas y exploraciones de coherencia, a través de explicaciones, el cual equivale a la confiabilidad y a la validez de la investigación cuantitativa, mediante el cual se utiliza: la credibilidad, la dependencia o consistencia lógica, verificabilidad o auditabilidad, aplicabilidad o transferibilidad.

Se efectuó en base a la excelente información recabada durante todo el proceso de investigación, obteniendo fuentes de investigación confiables, los cuales guardan una coherencia entre los datos recabados y las interpretaciones frente al tema de investigación, los cuales demuestran la credibilidad del presente trabajo. Así mismo, los instrumentos que fueron aplicados en el presente trabajo de investigación, previamente fueron validados por expertos en la materia para tener mayor credibilidad.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Este estudio, se llevó acabo en base al método de teoría fundamentada y como técnica se empleó la entrevista, a través del instrumento, la guía de entrevista, ya que logramos analizar las respuestas obtenidas de nuestros especialistas y las fuentes de información recopilada, tales como la dogmática jurídica jurisprudencial, mediante el cual logramos obtener el resultado, a base de análisis, estudios y comparaciones que enfatiza nuestro tema de investigación.

Conforme a Zerpa, Y. (2016), señala que el método cualitativo tiene como objetivo definir y comprender el problema principal en la investigación, ello en base a las informaciones recopiladas, es así que el análisis requerirá de los criterios teóricos adquiridos en el presente estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

El esquema y los procedimientos efectuados en este proyecto de investigación, se realizó valorando a los autores, aplicando los aspectos éticos y la justicia, ya que se trabajó conforme a las normas APA en cuanto a las referencias bibliográficas, las citas, es así que se recopiló información fidedigna teniendo presente las diversas normativas nacionales e internacionales, que nos conllevan a obtener un buen resultado. Aunado a esto, esta investigación se sujetó a los lineamientos de acuerdo al Reglamento Normativo de los títulos y grados de la majestuosa Universidad César Vallejo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para llegar a los resultados y discusión se efectuó un análisis de los diferentes hallazgos tanto teóricos y entrevistas efectuadas, dicho de este modo, se analizó desde el objetivo general planteado, la cual fue establecer la igualdad sucesoria entre los hijos biológicos y los hijos afines procreados dentro de las familias reconstituidas, sobre este punto de investigación y teniendo en cuenta la entrevista planteada a los abogados especialistas en derecho familiar y derecho de sucesiones en la provincia de Huaraz, se estudió la necesidad igualitaria del derecho hereditario en las familias reconstituidas, y en base a los resultados los especialistas señalaron que este modelo de familia son aquellas que surgen a raíz de los cambios sociales, mediante el cual está conformado por parejas que ya vienen de una relación anterior, los cuales tienen un hijo producto de ese compromiso y que por cuestiones de divorcio, viudez o abandono, constituyen una nueva familia, para lo cual el Tribunal Constitucional del Perú, mediante Sentencia N° 09332-2006-PA/TC, les otorga una definición concreta sobre este modelo familiar. Así mismo, una parte de los entrevistados señalaron que a este nuevo modelo familiar no se les reconoce ningún derecho e hicieron un hincapié que en otros países se les otorgan cierto reconocimiento en cuanto a derechos y deberes que posee este nuevo modelo familiar, pero que a modo de interpretación se les podría otorgar como persona los derechos fundamentales que reconoce la Carta Magna, tales como la igualdad sin discriminación; mientras que la otra parte de los entrevistados manifestaron que no tienen conocimiento alguna respecto a los derechos que se les reconoce a estas familias en nuestro país, ello da entender que este nuevo modelo familiar no está siendo incluido en la normativa nacional, y que incluso los especialistas desconocen si existe o no derechos reconocidos dentro de la normativa peruana.

De igual modo, los entrevistados manifestaron que tanto los hijos afines y los hijos biológicos que constituyen este nuevo modelo familiar deberían tener la igualdad de condiciones en cuanto a la sucesión, puesto que el patrimonio que se construye dentro de esta nueva sociedad viene a ser el esfuerzo de ambas parejas por lo que al no otorgarle los mismos derechos a los hijos se estaría haciendo una diferenciación y más aún si estos hijos afines con el pasar de los

años se ganaron el cariño y el apego a los padrastros cumpliendo así las mismas funciones que un hijo biológico, logrando generar una identidad paterno filial con el padrastro. Así mismo, tenemos a Egusquiza, M. (2015), que sostiene que la mayoría de los ordenamientos jurídicos olvidan en la sucesión legal a las personas que mantuvieron una relación muy significativa con el causante, los cuales convivieron muchos años prestándose asistencia mutua, es por ello que en la sucesión intestada debería justificarse, con los vínculos afectivos y la solidaridad que nacen a raíz de la convivencia, siendo que los hijos de la pareja gozan de ese vínculo ya que compartieron el afecto paternofial, por lo que se supone la existencia de una injusticia en la diversificación, a raíz de la muerte de una de las parejas, cuando en vida todos gozaron y compartieron un trato igualitario creándose un solo modelo familiar (párr. 4). Así también en opinión de los expertos sí debería existir una igualdad sucesoria, pero ello siempre y cuando se establezcan ciertos requisitos, pero también manifiestan que no hay una aceptación de parte de la sociedad para otorgarle mismos derechos a ambos hijos, pese a que la realidad va cambiando al transcurrir los años donde la normativa no se encuentra sujeta a la realidad social cultural y obviando las necesidades que posee el nuevo contexto, ya que se tiene un pensamiento tradicional de generaciones pasadas, en donde el ambiente era distinto. Reforzando lo manifestado por los especialistas, tenemos como precedente el trabajo de investigación de Ochoa, H. (2021). *Reconocimiento del derecho hereditario en las familias ensambladas*, donde el objetivo general fue identificar la importancia del reconocimiento del derecho hereditario en los hijos de las familias ensambladas, llegando a la conclusión que los hijos de este nuevo modelo familiar podrían llegar a tener igualdad hereditaria con los herederos forzosos, por lo cual resulta necesario que se le brinde la misma protección en cuanto derechos y deberes que tienen los hijos matrimoniales o extramatrimoniales (p. 39); de esta manera, en contexto, es preciso tener en cuenta que en la actualidad, no solo las familias tradicionales merecen una protección jurídica, ya que al existir hijos afines dentro de las nuevas familias reconstituidas, ello amerita una igualdad sucesoria entre los hijos biológicos de esta familia y los hijos afines constituidos en esta nueva masa familiar, conforme a las estadísticas establecidas, se puede apreciar que la formación de estas

nuevas familias es una realidad en nuestra sociedad, pero que nos encontramos lejos de una norma objetiva que le reconozca y brinde una protección jurídica. Es así que Infante, D. (2016), señala que es fundamental el desarrollo de la familia reconstituida y de vital importancia que se valore un posible reconocimiento de derecho al hijo afín que tenga relación especial con el padre o madre afín (p. 55); del mismo modo Contreras, D. (2016), manifiesta la importancia que posee la familia reconstituida dentro de la legislación, ya que a través de él se puede hallar la vía correcta para toda persona que fracasó anteriormente y puedan tener una segunda oportunidad de constituir una nueva familia, el cual merece ser reconocido.

A nuestro modo de ver, manifestamos que es de suma importancia el reconocimiento jurídico del derecho hereditario a los hijos afines frente a los hijos biológicos, ya que, la raíz del problema se funda en el desamparo y/o regulación jurídica inexistente, llámese también vacíos normativos, los cuales ocasionan desproporcionalidades entre las nuevas familias, vulnerándose derechos que constitucionalmente se encuentran protegidos en nuestra Carta Magna. Dentro de él, encontramos el derecho a heredar que tiene toda persona en nuestra sociedad, es por ello que consideramos que un hijo afín con el transcurso de los años se gana este derecho, a consecuencia de un afecto mutuo entre el hijo(a) afín y/o padre o madre afín, inclusive Montagna, P. (2016), señala que dicho afecto también es conocido como una filiación socioafectiva, no resultante de la biología, sino del vínculo afectivo, donde implicaría ser tratado como un hijo más. En razón a ello es necesario la protección jurídica para otorgarles, semejantes o iguales derechos.

Así mismo como investigadores, resaltamos que la Constitución no define expresamente a la familia, por lo que de un análisis subjetivo podemos señalar que el artículo 4° le brinda una protección a la familia, así mismo el artículo 5° da a entender que un hombre y una dama que están libres de impedimento matrimonial pueden construir un hogar de hecho, creándose así la comunidad de bienes, en el caso concreto, esta nueva pareja sea conformado de padre o madre afín, son libres de crear un nuevo hogar, y en base a ello consideramos que el Tribunal Constitucional reconoció a este nuevo modelo familiar, dándole



una definición, pero aun obviando los demás derechos. Del mismo modo el articulado 6° de la Constitución Política, señala expresamente que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, por lo cual, al no especificar el tipo de hijo, se interpretaría desde un punto de vista general, favoreciendo así también a los hijos afines en caso se llegue a integrar en nuestro Código Civil. Por ello cuestionamos, que si bien es cierto el artículo mencionado líneas arriba, no menciona el origen de los hijos por lo cual lo tomamos a favor de ambos hijos, tanto hijos biológicos como hijos afines.

Continuando con el análisis de los resultados y discusión tenemos el segundo objetivo, el cual es integrar como herederos forzosos a los hijos afines dentro de nuestro sistema jurídico, para lo cual se analiza como primer punto si existe o no una normativa para este modelo familiar, en lo que nuestros entrevistados respondieron que no existe normativa para esta familia, pero que sí el Tribunal Constitucional dejó ciertos precedentes referente a este tema, así mismo, los entrevistados señalaron que en nuestra legislación se están vulnerando los derechos sucesorios a los hijos afines al no existir el reconocimiento jurídico ya que consideran que deberían tener también el derecho sucesorio si en este caso prima la voluntad de quienes concurren en la masa hereditaria, aparte porque existen muchos niños en desamparo al no existir norma específica que los proteja quedando así desprotegidos de la masa hereditaria, por lo cual se requiere la regulación específica e inmediata para su protección por la misma convivencia como una familia que son. Referente a ello Del Valle, J. (2022), en su artículo, *“La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana”*, señala que el derecho a la no discriminación y la igualdad son principios de la prerrogativa jurídica en el ordenamiento peruano, procedente de la dignidad de la persona humana y su vigencia permea en todas las estructuras jurídicas, sociales, políticas, culturales y económicas de la comunidad. A través de ello, busca asegurar la igualdad material y jurídica de las personas ante la ley, el derecho y la realidad socio jurídica, posicionándose, así como uno de los pilares de la Constitución peruana, agregando a ello, a pesar del recogimiento de los linajes ensamblados y del parentesco socio emocional que crecen dentro de la familia reconstituida, a juzgar por la Sentencia N°09332-

2006-PA/TC, existe un vacío en cuanto a la familia reconstituida, especialmente a la relación jurídico hereditaria entre el padre y el correspondiente hijo afín, que tampoco está garantizado por el Tribunal Constitucional, al no expresar este aspecto en ninguna sentencia. Así mismo, el autor Pérez, L. (2012), señala que otro sector, bajo la tutela del libre desarrollo de la personalidad y la igualdad y no discriminación, al salvaguardar los derechos derivados de la formación de nuevas unidades de familia, es necesario brindar a los familiares relevantes una protección efectiva, y su propia identidad, especialmente si nuestro ordenamiento jurídico prohíbe el trato discriminatorio (no por motivos objetivos) a padres e hijos que conforman estructura familiar frente a la sociedad.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta realizada, para integrar en el artículo 724°-A del Código Civil a los herederos forzosos de familias reconstituidas, señalando expresamente: “Son herederos forzosos los hijos concebidos dentro de una familia reconstituida, en igualdad de condiciones con los hijos biológicos de los cónyuges existentes antes de la celebración del matrimonio y la conformación de la familia reconstituida”, referente a ello, los encuestados señalaron que sí es apropiado integrar dicho artículo, para que de esta manera se les regule una norma específica al amparo de estos hijos, ya que estos nuevos hijos y los hijos afines ya forman una familia como tal y que inclusive los hijos afines ya existían como parte de la familia antes del nacimiento del nuevo hijo, además de ello señalaron que lo que prima en este punto es la igualdad ante la ley, a ello se agrega que sí es posible, pero siempre y cuando este artículo sea más amplio, aumentando ciertos requisitos para que este hijo sea merecedor del derecho a suceder, ante lo cual Vaquer, A. y Ibarz, L. (2017), tienen esta misma postura en cuanto a que es necesario la regulación de una normativa pero con ciertos requisitos, como por ejemplo: i) La convivencia entre el hijo(a) y padre o madre afín; ii) La convivencia del hijo (a) afín con el causante sea desde que éste tiene la minoría de edad; iii) El padre o madre afín asuman funciones concernientes a la familia, como padres biológicos; iv) El padre o madre afín al asumir esta función, tengan como mínimo una convivencia de dos años (p. 21). Respecto a ello, consideramos sumamente importante estos requisitos, ya que con ello se acreditaría el derecho a suceder del hijo afín, agregando a esto

creemos conveniente que como otro requisito sea la convivencia pública y pacífica del padre e hijo afín, es decir visible ante los ojos de la sociedad con un buen clima convivencial, además que la relación afectiva tiene que ser mutua y corroborada por testigos que acrediten dicho nexo. Otra parte de los entrevistados señaló que no es posible integrar dicho artículo porque lo que se tiene que priorizar es el derecho a la identidad, ya que cada niño tiene un progenitor y si éste vela por la seguridad por su hijo no habría la necesidad de herederos forzosos para hijos afines, pero viéndolo desde otra perspectiva sería posible integrar dicho artículo para aquellos niños que no son reconocidos por los progenitores y considerados hijos afines. Es preciso mencionar que en cuanto a la referida masa hereditaria ésta sea la que se formó después de la conformación del nuevo modelo familiar, para que de este modo no se afecten los bienes adquiridos con anterioridad sino solo a lo conformado por esta nueva constitución familiar.

En conclusión, a todo ello, Pérez, L. (2012), hace un hincapié, que basta revisar la legislación actual en nuestro medio geográfico para demostrar que la tensión entre derecho de familia y sucesiones es cada vez más evidente; el derecho de familia debe desembocar en un nuevo derecho sucesorio, más protector y menos formalista, más sensible y menos rígido, que, sin perder la esencia de la familia, incorpore nuevas formas familiares a los valores que esta época impone.

## V. CONCLUSIONES

Del presente trabajo de investigación y conforme a los objetivos planteados, se llegaron a determinar las siguientes conclusiones:

- Se llegó a demostrar que el problema que atraviesan las familias reconstituidas en la actualidad es que no tienen una protección jurídica que les garantice su libre desarrollo dentro de la sociedad, siendo la normativa insuficiente al no existir una norma específica que regule esta familia, en este sentido es necesario cubrir este vacío legal con leyes que les favorezcan en cuanto a los derechos, deberes y obligaciones que deberían de poseer, observándose que las normativas vigentes no se adaptan a los problemas que surgen en la actualidad.
- Para regular el derecho sucesorio de los hijos afines, es necesario tomar en cuenta el interés superior del niño y la igualdad y no discriminación garantizados por la Constitución Política del Perú y que inclusive el artículo 6° regula una protección igualitaria a todo hijo, en la cual no se hace distinción en cuanto al tipo de hijo, por lo que se acogería para ambos, siendo ello los sustentos principales para brindar tal derecho a los hijos afines.
- Contemplado el artículo 724° del Código Civil se observó una falta de regulación del derecho a suceder de los hijos afines, por lo cual, es necesario que se complemente dicho artículo, con un párrafo más, en cuanto a herederos forzosos para los hijos afines, es por ello que este artículo, debe ser planteado bajo ciertos parámetros que detallen los requisitos propuestos en la investigación, tales como: Que el hijo afín encontrándose en la capacidad de goce y de ejercicio, renuncie a la herencia de manera voluntaria del padre o madre biológico, el cual debe ser hecha en escritura pública o en acta otorgada ante juez que corresponda conocer la sucesión, ello con el fin de no generar una desproporcionalidad entre ambos hijos o que el hijo afín se encuentre en desamparo de su padre o madre biológico; que exista la convivencia entre el hijo y padre o madre afín dentro del matrimonio; que la convivencia del hijo (a) afín con el causante sea desde que éste tiene la minoría de edad; que el padre o madre a fin asuman funciones concernientes a la familia, como padres biológicos; que la convivencia sea pública y pacífica entre padre e hijo afín; que

la relación afectiva tiene que ser mutua y corroborada por testigos que acrediten dicho nexo.

- Los especialistas en la materia señalaron que debería de existir una igualdad sucesoria entre hijos afines y biológicos, porque ambos viven en el mismo ambiente por lo que el hijo afín crea un vínculo afectivo con el padre o madre afín inclusive con los otros hijos, cumpliendo las mismas funciones que tiene un hijo biológico, por lo que no es justo su exclusión de la masa hereditaria.

## VI. RECOMENDACIONES

- En cuanto al Tribunal Constitucional: En cuanto al rol de los magistrados es preciso recomendar que, frente a los vacíos legales referente a las familias reconstituidas, respecto a sus roles, derechos y deberes, siendo necesario que se avoquen a hacer uso de los principios constitucionales, la doctrina, los Tratados y Pactos Internacionales del que forma parte el país, que ayudaran a complementar los vacíos que permitirán que las respuestas sean mas claras, permitiendo una estabilidad en los procesos de las familias reconstituidas.
- En cuanto a los legisladores: Se incentiva a las autoridades legislativas, presentar un proyecto de ley, donde se les otorgue un reconocimiento jurídico específico a las familias reconstituidas, e implementar el artículo 724° del Código Civil sobre los herederos forzosos, complementándolo con el artículo 724-A en cuanto derechos hereditarios, en igualdad de condiciones para los hijos afines e hijos biológicos que conforman la familia reconstituida. Ello en base, a que debe de tomarse mayor énfasis, ya que la familia es un instituto fundamental para el Estado. Del mismo modo, las instituciones jurídicas deben implementar, diseñar y regular una protección jurídica con el fin de garantizar los derechos y deberes a los nuevos integrantes de la conformación de estas familias.
- En cuanto a la sociedad: Es necesario concientizar a las personas que aun tienen pensamientos tradicionales y estigmatizados sobre este nuevo modelo familiar los cuales no permiten efectuar un cambio a raíz de las necesidades que estas familias poseen, por ello es necesario la empatía social, además sería importante la difusión y creación de asociaciones y fundaciones que apoyen a las familias reconstituidas de escasos recursos a través de asesoramientos jurídicos gratuitos.
- En cuanto a los investigadores: Es necesario que se realicen más estudios minuciosos, ya que actualmente se ven cambios por las dinámicas sociales dentro del concepto de familia, surgiendo las llamadas familias reconstituidas, los cuales ameritan una protección jurídica específica; especialmente en temas hereditarios, pues este tema debería incentivar al ámbito estudiantil e

investigadores a que realicen estudios doctrinales que ayuden a una mayor comprensión, identificando los problemas y deficiencias y plantear nuevas soluciones que generen una protección jurídica.

## REFERENCIAS

Albares, A (2020). Clasificación de investigaciones. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Bastis Consultores (3 enero 2020). Como hacer la categorización de la información en una investigación. [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>

Bayona, A. (diciembre, 2018). *Fundamentos lusnaturalistas para analizar la STC N° 09332-2006-PA/TC en lo referente a las nuevas estructuras familiares*. Recuperado de <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/190/858>

Briozzo, M. (2014). *La figura del progenitor afín en la reforma proyectada: ¿superó la falta de lineamientos institucionales que determinan sus acciones?* Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja". Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7183862>

Castro, k. (2019). *Análisis de la Naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: En el establecimiento de los derechos y deberes en la relación de los padres e hijos afines y su regulación en el código civil. Tesis para optar el grado de maestra en Derecho Civil*. Recuperado de: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5961/castro\\_ak\\_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5961/castro_ak_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Calderón, B. (2014). *La familia ensamblada en el Perú, superando el vacío legal*. Gaceta Jurídica Editores:Lima.

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de: [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)



Convención Internacional sobre los derechos del niño.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

Contreras, V. (2016). *Familias ensambladas, aproximaciones historicosociales y jurídicas desde una perspectiva construccionista y una mirada contextual*. Portuaria. Vol. VI (2018). Universidad de Huelva

Cuñat R.: *Aplicación De La Teoría Fundamentada (Grounded Theory) Al Estudio Del Proceso De Creación De Empresas*. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2499458.pdf>

Declaración de los Derechos del Niño (1959). Recuperado de:  
<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Del Valle, J. (junio de 2022). La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. Revista Scielo. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192022000100090](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192022000100090)

De la Espriella y Gómez (2020). *Metodología de investigación y lectura crítica (Teoría fundamentada)*. Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502020000200127](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502020000200127)

Diccionario Panhispanico del Español Jurídico (2022). Hijo a fin. Recuperado de:  
<https://dpej.rae.es/lema/hijo-af%C3%ADn#:~:text=Ni%C3%B1o%20o%20adolescente%20que%20vive,CCCN%20%2C%20672%2D676>.

Egusquiza, M. (octubre, 2015). Una catedrática de la UPNA analiza en un libro el derecho sucesorio aplicable a las familias recompuestas. Recuperado de:  
[https://www.unavarra.es/sites/actualidad/contents/noticias/2015/10/08/ x003\\_1\\_51008-Librocatedr .html](https://www.unavarra.es/sites/actualidad/contents/noticias/2015/10/08/ x003_1_51008-Librocatedr .html)

Esborraz, D. (julio - diciembre, 2015). El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones. Revista de derecho privado. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4323/4907>

Halanocca, R. (2020). *Normatividad legal de los hijos en familias ensambladas de los casos en los Juzgados de Lima Sur- Sede Villa María del Triunfo, Lima 2005-2015* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4405/HALANOCICA%20PANCAR%20ROBERTO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación. (6.a ed.)*. México: MC Graw Hill Education.

Hernández, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: MC Graw Hill Education.

Infante, D. (2016). *La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural*. Tesis para obtener el título de Magister). Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE\\_DER\\_046.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE_DER_046.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Martínez, H. (septiembre, octubre de 2015). *La familia: una visión interdisciplinaria*. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242015000500011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242015000500011)

Montagna, P. (2016). Parentalidad socio-afectiva y las familias actuales. Revista de derecho PUCP. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/15636/16073>

Muntane, J. (mayo- junio 2010). Introducción a la investigación básica. Recuperado de: [https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1\)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico.](https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico.)

Ochoa, H. (2021). *Reconocimiento del derecho hereditario en las familias ensambladas. (Tesis para obtener el título profesional abogada)*. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82135/Prudencio\\_OHE-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82135/Prudencio_OHE-SD.pdf?sequence=1)

Pechares, B. (2019). *Reconocimiento de los derechos hereditarios a los hijos afines que integran la familia ensamblada*". (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36810/Pacherres\\_CBDLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36810/Pacherres_CBDLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez, L. (enero- junio, 2012). Familia y Herencia en el derecho cubano: ¿realidades sincrónicas? Revista IUS. Recuperado de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1870-21472012000100010&lng=es&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-21472012000100010&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Rinaldi, A. (11 de octubre de 2018). *¿Qué son los progenitores?* [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://pregon.me/que-son-los-progenitores-e-hijos-afines/>

Rodríguez, L. y Rodríguez M. (2021). *Razones Jurídicas para reconocer el derecho hereditario de los hijos afines en las familias ensambladas*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado. Recuperado de: [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1871/TESIS\\_%20RAZONES%20JURIDICAS%20PARA%20RECONOCER%20EL%20DERECHO%20OHEREDITARIO%20DE%20LOS%20HIJOS%20AFINES%20EN%20LAS%20FAMILIAS%20ENSAMBLADAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1871/TESIS_%20RAZONES%20JURIDICAS%20PARA%20RECONOCER%20EL%20DERECHO%20OHEREDITARIO%20DE%20LOS%20HIJOS%20AFINES%20EN%20LAS%20FAMILIAS%20ENSAMBLADAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

STC N°02478-2008-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02478-2008-AA.pdf>

STC N°01204-2017-PA, Recuperado de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf)

STC N°09332-2006-PA/TC. Recuperado de:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>

Tamayo, C. y Silva, Y. (S/F). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Universidad Católica, los Ángeles Chimbote. Recuperado de:  
<https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/22.pdf>

Universidad de Colima (2022). "El presupuesto en un proyecto de investigación". El portal de la tesis. México. Recuperado de:  
[https://recursos.ucol.mx/tesis/presupuesto\\_proyecto\\_investigacion.php](https://recursos.ucol.mx/tesis/presupuesto_proyecto_investigacion.php)

Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1986. Recuperado de:  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Tomo I. Gaceta jurídica. Recuperado de:  
[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi\\_nueva\\_teor%C3%ADa\\_institucional\\_jur%C3%ADdica\\_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

VillaBella, C. (2015). *Los métodos de la investigación Jurídica. Algunas precisiones*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Vaquer, A y Ibarz. L (octubre- diciembre 2017). Las familias reconstituidas y la sucesión a título legal. Revista de Derecho Civil. Recuperado de  
<https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/273>

Yungano, A. (2001), Derecho de Familia, Teoría y Práctica. Macchi Grupo Editor: Buenos Aires.

Zelada, J. (2019). Proyecto para la protección de las familias reconstituidas. (Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho). Recuperada de:  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/28112/T-5517.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zerpa, Y. (2016). Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5530/553056828013/html/index.html>

## ANEXOS

### ANEXO 1:

#### TABLA DE CATEGORIZACIÓN

| <b>TÍTULO: La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú.</b> |  |  |                                     |   |   |   |
|---|--|--|-------------------------------------|---|---|---|
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN   | OBJETIVO GENERAL   | OBJETIVO ESPECÍFICO  | CATEGORÍA                           | CONCEPTUALIZACIÓN   | SUBCATEGORÍAS   | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.  |
| <p>¿De qué manera se establecería la igualdad sucesoria entre hijos afines e hijos biológicos de las familias reconstituidas?</p>         | <p>Establecer la igualdad sucesoria entre los hijos biológicos y los hijos afines procreados dentro de las familias reconstituidas</p> | <p>Integrar como herederos forzosos a los hijos afines dentro de nuestro sistema jurídico.</p> | <p>Las Familias Reconstituidas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las familias ensambladas son aquellas que se encuentran conformadas por grupos de personas, las cuales por situaciones de la vida deciden formar un nuevo núcleo familiar, las cuales conforman padres viudos, divorciados o separados que tuvieron hijos de su relación anterior y que forman una nueva familia con la pareja actual sea de la misma situación o no (Halanocca, R., 2020, p. 24)</li> </ul> | <p><b>SUBCATEGORÍA 01</b><br/>(Derechos sucesorios)</p>       | <p><b>ENFOQUE:</b><br/>Cualitativo</p> <p><b>TIPO:</b><br/>Básico</p> <p><b>DISEÑO:</b><br/>Teoría fundamentada</p> <p><b>TÉCNICA:</b><br/>Entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b><br/>Guía de entrevista</p> |
|   |  |  |                                     |   | <p><b>SUBCATEGORÍA 02</b><br/>(Interés superior del niño)</p> |   |
|   |  |  |                                     |   | <p><b>SUBCATEGORÍA 03</b><br/>(Vacío normativo)</p>           |   |

## **ANEXO 2:**

### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

##### **OBJETIVO 01: ESTABLECER LA IGUALDAD SUCESORIA ENTRE LOS HIJOS AFINES Y LOS HIJOS BIOLÓGICOS PROCREADOS DENTRO DE LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS.**

1. ¿Conoce Ud. qué es una familia reconstituida?
2. ¿Conoce Ud. qué derechos se les reconoce a las familias reconstituidas en el Perú?
3. ¿Considera Ud. si debería haber igualdad sucesoria entre hijos afines e hijos biológicos de las familias reconstituidas? Sí, No, ¿Por qué?
4. ¿Considera Ud. que el derecho sucesorio les corresponde a los hijos afines del patrimonio creado de las familias reconstituidas?
5. Que, conforme a la Constitución Política del Perú en su artículo 2 Inc. 2 reconoce el derecho de toda persona a la igualdad, así mismo el inc. 16 del mismo artículo reconoce el derecho a la herencia, por ende ¿Considera Ud. necesario la sucesión en igualdad de condiciones entre hijos afines y biológicos nacidos dentro de la familia reconstituida?

##### **OBJETIVO 02: INTEGRAR COMO HEREDEROS FORZOSOS A LOS HIJOS AFINES DENTRO DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO.**

6. ¿Conoce Ud. la existencia de la normativa peruana con relación a las familias reconstituidas?
7. ¿Considera Ud. que en nuestra legislación se están vulnerando los derechos sucesorios a los hijos afines al no existir el reconcomiendo jurídico?
8. ¿Primando el interés superior del niño, cree Ud. Necesario la regulación jurídica para la igualdad sucesoria entre los hijos afines y los hijos biológicos procreados dentro de las familias reconstituidas?
9. ¿Considera Ud. apropiado integrar en el artículo 724-A del Código Civil bajo el siguiente tenor?

## 724-A: Herederos Forzosos de familias Reconstituidas

*“Son herederos Forzosos aquellos hijos biológicos concebidos dentro de una familia reconstituida en igualdad de condiciones con los hijos afines de los cónyuges existentes antes de la celebración del matrimonio y la conformación de la familia reconstituida, siempre que dicho matrimonio cumpla los siguientes requisitos:*

- 1. Que el hijo afín encontrándose en la capacidad de goce y de ejercicio, renuncie a la herencia del padre o madre biológico el cual debe ser hecha en escritura publica o en acta otorgada ante juez que corresponda conocer la sucesión.*
- 2. Que exista la convivencia entre el hijo(a) y padre o madre afín dentro del matrimonio.*
- 3. Que la convivencia del hijo (a) afín con el causante sea desde que éste tiene la minoría de edad.*
- 4. Que el padre o madre a fin asuman funciones concernientes a la familia, como padres biológicos.*
- 5. Que la convivencia sea pública y pacífica entre padre e hijo afín.*
- 6. Que la relación afectiva tiene que ser mutua y corroborada por testigos que acrediten dicho nexo.*

*Si, No, ¿por qué?*



### **ANEXO 3: Validación de instrumento por experto 01**

Huaraz, 03 de octubre de 2022

**Mtra. CASTILLEJO VEGA CAROLINA JUSTINA**

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 abogados especialistas en la materia de familia. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelanto su aporte.

Atentamente,

ORTIZ LEON WINNDE MARIOLA  
DNI: 7153396

PIMENTEL TAMAYO DAICY TALIA  
DNI: 71380412

**(AUTORES DE LA INVESTIGACIÓN)**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

| LETRA | SIGNIFICADO |
|-------|-------------|
| A     | EXCELENTE   |
| B     | BUENO       |
| C     | MEJORAR     |
| D     | ELIMINAR    |

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

### RECOMENDACIONES: NINGUNA

Gracias por su valioso aporte.

|                     |  |
|---------------------|--|
| Apellidos y Nombres | <b>Castillejo Vega Carolina Justina</b>  |
| Grado Académico     | <b>Maestra en Derecho</b>  |
| Mención             | <b>Derecho Civil y Procesal Civil</b>  |
| Firma               |  |

**OBJETIVO 01:** Establecer la igualdad sucesoria entre los hijos afines y los hijos biológicos procreados dentro de las familias reconstituidas.

| PREGUNTAS |   | ALTERNATIVAS |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|---|--------------|---|---|---|---------------|
| N°        | ITEM  | a            | b | c | d |               |
| 1         | ¿Conoce Ud. qué es una familia reconstituida? | X            |   |   |   |               |

|   |   |   |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|
| 2 | ¿Conoce Ud. qué derechos se les reconoce a las familias reconstituidas en el Perú?  | X |  |  |  |  |
| 3 | ¿Considera Ud. si debería haber igualdad sucesoria entre hijos afines e hijos biológicos de las familias reconstituidas? Sí, No, ¿Por qué?  | X |  |  |  |  |
| 4 | ¿Considera Ud. que el derecho sucesorio les corresponde a los hijos afines del patrimonio creado de las familias reconstituidas?  | X |  |  |  |  |
| 5 | Que, conforme a la Constitución Política del Perú en su artículo 2 Inc. 2 reconoce el derecho de toda persona a la igualdad, así mismo el inc. 16 del mismo artículo reconoce el derecho a la herencia, por ende ¿considera Ud. necesario la sucesión en igualdad de condiciones entre hijos afines y biológicos nacidos dentro de la familia reconstituida | X |  |  |  |  |

**OBJETIVO 02:** Integrar como herederos forzosos a los hijos afines dentro de nuestro sistema jurídico.

| PREGUNTAS |  | ALTERNATIVAS |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|--|--------------|---|---|---|---------------|
| N°        | ITEM   | a            | b | c | d |               |
| 1         | ¿Conoce Ud. la existencia de la Normativa peruana con relación a las familias reconstituidas?  | X            |   |   |   |               |
| 2         | ¿Considera Ud. que en nuestra legislación se están vulnerando los derechos sucesorios a los hijos afines al no existir el reconcomiendo jurídico?  | X            |   |   |   |               |
| 3         | ¿Primando el interés superior del niño, cree Ud. Necesario la regulación jurídica para la igualdad sucesoria entre los hijos afines y los hijos biológicos procreados dentro de las familias reconstituidas? | X            |   |   |   |               |

|   |  |   |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|
| 4 | <p>¿Considera Ud. apropiado integrar en el artículo 724-A del Código Civil bajo el siguiente tenor?</p> <p>724-A: Herederos Forzosos de familias Reconstituidas</p> <p><i>“Son herederos Forzosos los hijos concebidos dentro de una familia reconstituida en igualdad de condiciones con los hijos biológicos de los cónyuges existentes antes de la celebración del matrimonio y la conformación de la familia reconstituida”. siempre que dicho matrimonio cumpla los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Que el hijo afín encontrándose en la capacidad de goce y de ejercicio, renuncie a la herencia del padre o madre biológico el cual debe ser hecha en escritura pública o en acta otorgada ante juez que corresponda conocer la sucesión.</i></li> <li>2. <i>Que exista la convivencia entre el hijo(a) y padre o madre afín dentro del matrimonio.</i></li> <li>3. <i>Que la convivencia del hijo (a) afín con el causante sea desde que éste tiene la minoría de edad.</i></li> <li>4. <i>Que el padre o madre a fin asuman funciones concernientes a la familia, como padres biológicos.</i></li> <li>5. <i>Que la convivencia sea pública y pacífica entre padre e hijo afín.</i></li> <li>6. <i>Que la relación afectiva tiene que ser mutua y corroborada por testigos que acrediten dicho nexo.</i></li> </ol> | X |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|

|  |                   |  |  |  |  |  |
|--|-------------------|--|--|--|--|--|
|  | Si, No, ¿por qué? |  |  |  |  |  |
|--|-------------------|--|--|--|--|--|

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

**Aplicable (X)** Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Mtra. CASTILLEJO VEGA CAROLINA JUSTINA

DNI: 41724017

Huaraz, 05 octubre de 2022



## **ANEXO 4: Validación de instrumento por experto 02**

Huaraz, 03 de octubre de 2022

**Mtro. HUSUNA PINEDA FEDERICO ANTONIO**

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 abogados especialistas en la materia de familia. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conecedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente,

---

ORTIZ LEON WINNDE MARIOLA  
DNI: 7153396

---

PIMENTEL TAMAYO DAICY TALIA  
DNI: 71380412

**(AUTORES DE LA INVESTIGACIÓN)**

## **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

| <b>LETRA</b> | <b>SIGNIFICADO</b> |
|--------------|--------------------|
| A            | EXCELENTE          |
| B            | BUENO              |
| C            | MEJORAR            |
| D            | ELIMINAR           |

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

### **RECOMENDACIONES:**

Gracias por su valioso aporte.

|                     |   |
|---------------------|---|
| Apellidos y Nombres | <b>HUSUNA PINEDA FEDERICO</b>   |
| Grado Académico     | <b>MAESTRO EN DERECHO</b>   |
| Mención             | <b>EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.</b>   |
| Firma               | <br>Federico Husuna Pineda<br>ABOGADO<br>Reg. C.A.A. 2369<br>Reg. CEJ 38896 |

**OBJETIVO 01:** Establecer la igualdad sucesoria entre los hijos afines y los hijos biológicos procreados dentro de las familias reconstituidas.

| PREGUNTAS |   | ALTERNATIVAS |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|---|--------------|---|---|---|---------------|
| N°        | ITEM  | a            | b | c | d |               |
| 1         | ¿Conoce Ud. qué es una familia reconstituida?   | X            |   |   |   |               |
| 2         | ¿conoce Ud. qué derechos se les reconoce a las familias reconstituidas en el Perú?  | X            |   |   |   |               |
| 3         | ¿Considera Ud. si debería haber igualdad sucesoria entre hijos afines e hijos biológicos de las familias reconstituidas? Sí, No, ¿Por qué?  | X            |   |   |   |               |
| 4         | ¿Considera Ud. que el derecho sucesorio les corresponde a los hijos afines del patrimonio creado de las familias reconstituidas?  | X            |   |   |   |               |
| 5         | Que, conforme a la Constitución Política del Perú en su artículo 2 Inc. 2 reconoce el derecho de toda persona a la igualdad, así mismo el inc. 16 del mismo artículo reconoce el derecho a la herencia, por ende ¿considera Ud. necesario la sucesión en igualdad de condiciones entre hijos afines y biológicos nacidos dentro de la familia reconstituida | X            |   |   |   |               |

**OBJETIVO 02:** Integrar como herederos forzosos a los hijos afines dentro de nuestro sistema jurídico.

| PREGUNTAS |   | ALTERNATIVAS |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|---|--------------|---|---|---|---------------|
| N°        | ITEM  | a            | b | c | d |               |
| 1         | ¿Conoce Ud. la existencia de la normativa peruana con relación a las familias reconstituidas?   | X            |   |   |   |               |
| 2         | ¿Considera Ud. que en nuestra legislación se están vulnerando los derechos sucesorios a los hijos afines al no existir el reconcomiendo jurídico? | X            |   |   |   |               |
| 3         | ¿Primando el interés superior del niño, cree Ud. Necesario la regulación jurídica para la igualdad sucesoria entre los hijos                      | X            |   |   |   |               |



|   |   |   |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|
|   | afines y los hijos biológicos procreados dentro de las familias reconstituidas?   |   |  |  |  |  |
| 4 | <p>¿Considera Ud. apropiado integrar en el artículo 724-A del Código Civil bajo el siguiente tenor?</p> <p>724-A: Herederos Forzosos de familias Reconstituidas</p> <p><i>“Son herederos Forzosos los hijos concebidos dentro de una familia reconstituida en igualdad de condiciones con los hijos biológicos de los cónyuges existentes antes de la celebración del matrimonio y la conformación de la familia reconstituida”. siempre que dicho matrimonio cumpla los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Que el hijo afín encontrándose en la capacidad de goce y de ejercicio, renuncie a la herencia del padre o madre biológico el cual debe ser hecha en escritura pública o en acta otorgada ante juez que corresponda conocer la sucesión.</i></li> <li>2. <i>Que exista la convivencia entre el hijo(a) y padre o madre afín dentro del matrimonio.</i></li> <li>3. <i>Que la convivencia del hijo (a) afín con el causante sea desde que éste tiene la minoría de edad.</i></li> <li>4. <i>Que el padre o madre a fin asuman funciones concernientes a la familia, como padres biológicos.</i></li> <li>5. <i>Que la convivencia sea pública y pacífica entre padre e hijo afín.</i></li> </ol> | X |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>Que la relación afectiva tiene que ser mutua y corroborada por testigos que acrediten dicho nexo.</i></p> <p>Si, No, ¿por qué?</p> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

**Aplicable (X)** Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Mtro. HUSUNA PINEDA FEDERICO ANTONIO

DNI: 32405423

Huaraz, 05 de octubre de 2022



Federico Husuna Pineda  
ABOGADO  
Reg. C.A.A. 2369  
Reg. CEJ 38896

**ANEXO 5: Validación de instrumento por experto 03**

Huaraz, 04 de octubre de 2022

**Dr. DEXTRE PADILLA CESAR ANTONIO**

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 abogados especialistas en la materia de familia. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

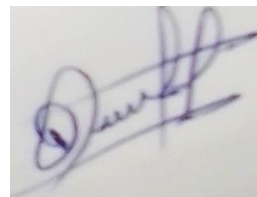
Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelanto su aporte.

Atentamente,



ORTIZ LEON WINNDE MARIOLA  
DNI: 7153396



PIMENTEL TAMAYO DAICY TALIA  
DNI: 71380412

**(AUTORES DE LA INVESTIGACIÓN)**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

| LETRA | SIGNIFICADO |
|-------|-------------|
| A     | EXCELENTE   |
| B     | BUENO       |
| C     | MEJORAR     |
| D     | ELIMINAR    |

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

**RECOMENDACIONES: NINGUNA**

Gracias por su valioso aporte.

|                     |   |
|---------------------|---|
| Apellidos y Nombres | <b>DEXTRE PADILLA CESAR ANTONIO</b>   |
| Grado Académico     | <b>MAGISTER EN DERECHO</b>  |
| Mención             | <b>CIVIL Y COMERCIAL</b>  |
| Firma               | <br>César A. Dextre Padilla<br>ABOGADO<br>Reg. C.A.A. N° 1857 |

**OBJETIVO 01:** Establecer la igualdad sucesoria entre los hijos afines y los hijos biológicos procreados dentro de las familias reconstituidas.

| PREGUNTAS |  | ALTERNATIVAS |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|--|--------------|---|---|---|---------------|
| N°        | ITEM   | a            | b | c | d |               |
| 1         | ¿Conoce Ud. qué es una familia reconstituida?                                      | X            |   |   |   |               |
| 2         | ¿conoce Ud. qué derechos se les reconoce a las familias reconstituidas en el Perú? | X            |   |   |   |               |
| 3         | ¿Considera Ud. sí debería haber igualdad sucesoria entre hijos afines e            | X            |   |   |   |               |

|   |   |   |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|--|
|   | hijos biológicos de las familias reconstituidas? Sí, No, ¿Por qué?  |   |  |  |  |  |
| 4 | ¿Considera Ud. que el derecho sucesorio les corresponde a los hijos afines del patrimonio creado de las familias reconstituidas?  | X |  |  |  |  |
| 5 | Que, conforme a la Constitución Política del Perú en su artículo 2 Inc. 2 reconoce el derecho de toda persona a la igualdad, así mismo el inc. 16 del mismo artículo reconoce el derecho a la herencia, por ende ¿considera Ud. necesario la sucesión en igualdad de condiciones entre hijos afines y biológicos nacidos dentro de la familia reconstituida | X |  |  |  |  |

**OBJETIVO 02:** Integrar como herederos forzosos a los hijos afines dentro de nuestro sistema jurídico.

| PREGUNTAS |   | ALTERNATIVAS |   |   |   | OBSERVACIONES |
|-----------|---|--------------|---|---|---|---------------|
| N°        | ITEM  | a            | b | c | d |               |
| 1         | ¿Conoce Ud. la existencia de la normativa peruana con relación a las familias reconstituidas?   | X            |   |   |   |               |
| 2         | ¿Considera Ud. que en nuestra legislación se están vulnerando los derechos sucesorios a los hijos afines al no existir el reconcomiendo jurídico?   | X            |   |   |   |               |
| 3         | ¿Primando el interés superior del niño, cree Ud. Necesario la regulación jurídica para la igualdad sucesoria entre los hijos afines y los hijos biológicos procreados dentro de las familias reconstituidas?                          | X            |   |   |   |               |
| 4         | ¿Considera Ud. apropiado integrar en el artículo 724-A del Código Civil bajo el siguiente tenor?<br>724-A: Herederos Forzosos de familias Reconstituidas<br><i>“Son herederos Forzosos los hijos concebidos dentro de una familia</i> | X            |   |   |   |               |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>reconstituida en igualdad de condiciones con los hijos biológicos de los cónyuges existentes antes de la celebración del matrimonio y la conformación de la familia reconstituida”. siempre que dicho matrimonio cumpla los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Que el hijo afín encontrándose en la capacidad de goce y de ejercicio, renuncie a la herencia del padre o madre biológico el cual debe ser hecha en escritura pública o en acta otorgada ante juez que corresponda conocer la sucesión.</i></li> <li><i>2. Que exista la convivencia entre el hijo(a) y padre o madre afín dentro del matrimonio.</i></li> <li><i>3. Que la convivencia del hijo (a) afín con el causante sea desde que éste tiene la minoría de edad.</i></li> <li><i>4. Que el padre o madre a fin asuman funciones concernientes a la familia, como padres biológicos.</i></li> <li><i>5. Que la convivencia sea pública y pacífica entre padre e hijo afín.</i></li> <li><i>6. Que la relación afectiva tiene que ser mutua y corroborada por testigos que acrediten dicho nexo.</i></li> </ol> <p>Si, No, ¿por qué?</p> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

**Aplicable (X)** Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:  
Dr. CÉSAR ANTONIO DEXTRE PADILLA  
DNI: 41401675  
Huaraz, 07 de octubre del 2022



César A. Dextre Padilla  
ABOGADO  
Reg. C.A.A. N° 1857

## ANEXO 6:

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Sritas.**

Ortiz León Winnde Mariola  
Pimentel Tamayo Daicy Talia  
INVESTIGADORAS

**Dirección:**

Psje. Porvenir S/N- Huarupampa – Huaraz  
Jr. Candelaria Villar N° 529 – Huaraz

**ASUNTO:** Carta de Consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo, Hugo Mejía Salazar  
Con domicilio en Proccsa Sr. Gabino Urbe No 638-H2.

..... **otorgo** la presente Carta de Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de Familias Reconstituidas, el cual tiene como título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", dentro del material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

**EL ENTREVISTADO**

  
.....  
**Hugo Mejía Salazar**  
ABOGADO  
C.A.A. N° 3263



**ANEXO 7:**

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Sritas.**  
Ortiz León Winnde Mariola  
Pimentel Tamayo Daicy Talia  
INVESTIGADORAS

**Dirección:**  
Psje. Porvenir S/N- Huarupampa – Huaraz  
Jr. Candelaria Villar N° 529 – Huaraz

**ASUNTO:** Carta de Consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo, Carlos Bonitas Bernando  
Con domicilio en Jr. 28 Julio Cf. 110 - Huaraz

..... otorgo la presente Carta de Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de Familias Reconstituidas, el cual tiene como título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", dentro del material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

**EL ENTREVISTADO**

Carlos Bonitas Bernando  
ABOGADO  
C.A.L. 39409

## ANEXO 8:

### **CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Sritas.**

Ortiz León Winnde Mariola  
Pimentel Tamayo Daicy Talia  
INVESTIGADORAS

**Dirección:**

Psje. Porvenir S/N- Huarupampa – Huaraz  
Jr. Candelaria Villar N° 529 – Huaraz

**ASUNTO:** Carta de Consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo..... MAXIMO MARINO GUERRERO SANCHEZ  
Con domicilio en..... Jr. Jose de Sane No 807 - OF. 202

Huataz - Ancash otorgo la presente Carta de Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de Familias Reconstituidas, el cual tiene como título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", dentro del material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

**EL ENTREVISTADO**

  
Máximo M. Guerrero Sánchez  
C.A.R. 1516

**ANEXO 9:**

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Sritas.**

Ortiz León Winnde Mariola  
Pimentel Tamayo Daicy Talia  
INVESTIGADORAS

**Dirección:**

Psje. Porvenir S/N- Huarupampa – Huaraz  
Jr. Candelaria Villar N° 529 – Huaraz

**ASUNTO:** Carta de Consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo... ESTHER AMPARO MAUTINO CAMONES  
Con domicilio en..... JU. SUYCA N° 807-391 PISO- HUARA

..... **otorgo** la presente Carta de Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de Familias Reconstituidas, el cual tiene como título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", dentro del material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

**EL ENTREVISTADO**

ESTHER AMPARO MAUTINO CAMONES  
ABOGADA  
CAA. N° 1257  
RMI N° 81874068

## ANEXO 10:

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Sritas.**

Ortiz León Winnde Mariola  
Pimentel Tamayo Daicy Talia  
INVESTIGADORAS

**Dirección:**

Psje. Porvenir S/N- Huarupampa – Huaraz  
Jr. Candelaria Villar N° 529 – Huaraz

**ASUNTO:** Carta de Consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo... Roger Cueva Ramirez  
Con domicilio en... Jr. Gabino Uribe N° 725, oficina 01  
2do piso - Huaraz

otorgo la presente Carta de Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de Familias Reconstituidas, el cual tiene como título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", dentro del material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

#### EL ENTREVISTADO

  
  
DMR: 45376011

## **ANEXO 11:**

### **CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Sritas.**

Ortiz León Winnde Mariola  
Pimentel Tamayo Daicy Talia  
INVESTIGADORAS

**Dirección:**

Psje. Porvenir S/N- Huarupampa – Huaraz  
Jr. Candelaria Villar N° 529 – Huaraz

**ASUNTO:** Carta de Consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo... Elena Andrea Blas Cano  
Con domicilio en... el paraje Daniel Corral Vega N° 545 2do piso

..... **otorgo** la presente Carta de Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de Familias Reconstituidas, el cual tiene como título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", dentro del material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

**EL ENTREVISTADO**

  
**Elena A. Blas Cano**  
BOGADA  
A.N° 3306

**ANEXO 12:**

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Sritas.**

Ortiz León Winnde Mariola  
Pimentel Tamayo Daicy Talia  
INVESTIGADORAS

**Dirección:**

Psje. Porvenir S/N- Huarupampa – Huaraz  
Jr. Candelaria Villar N° 529 – Huaraz

**ASUNTO:** Carta de Consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo Giorgio Caro Ramos  
Con domicilio en Jr. José de Surr. 816 - 2º piso

..... **otorgo** la presente Carta de Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de Familias Reconstituidas, el cual tiene como título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", dentro del material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

  
**EL ENTREVISTADO**

GIORGIO ANDREE CARO RAMOS  
ABOGADO  
REG. C.A.I. N° 5527

## ANEXO 13:

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Sritas.**

Ortiz León Winnde Mariola  
Pimentel Tamayo Daicy Talia  
INVESTIGADORAS

**Dirección:**

Psje. Porvenir S/N- Huarupampa – Huaraz  
Jr. Candelaria Villar N° 529 – Huaraz

**ASUNTO:** Carta de Consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo Jose Hernán Cordero Colonia  
Con domicilio en Jr. José de Sucre N° 816, OF. 403 - Huaraz

..... **otorgo** la presente Carta de Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de Familias Reconstituidas, el cual tiene como título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", dentro del material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

### EL ENTREVISTADO

  
.....  
José Hernán Cordero Colonia  
ABOGADO  
C. A. N° 2094

**ANEXO 14:**

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Sritas.**

Ortiz León Winnde Mariola  
Pimentel Tamayo Daicy Talia  
INVESTIGADORAS

**Dirección:**

Psje. Porvenir S/N- Huarupampa – Huaraz  
Jr. Candelaria Villar N° 529 – Huaraz

**ASUNTO:** Carta de Consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo.....Rosmary Taha Cerna  
Con domicilio en.....Paraje Daniel Corol Lago N=549.

..... **otorgo** la presente Carta de Consentimiento para el uso de mis datos personales en la investigación sobre el tema de Familias Reconstituidas, el cual tiene como título "**La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú**", dentro del material escrito para fines de la investigación que se encuentran realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios de divulgación en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada mediante la presente carta, quedando a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario que pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

  
Rosmary N. Taha Cerna  
ABOGADA  
CAA. 3959

  
**EL ENTREVISTADO**



**ANEXO 15: FOTO DE ENTREVISTA**





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORTEGA OBREGON DORIS LUZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "La transgresión de derechos en los menores, a causa de vacíos normativos dentro de las familias reconstituidas en el Perú", cuyos autores son ORTIZ LEON WINNDE MARIOLA, PIMENTEL TAMAYO DAICY TALIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 29 de Noviembre del 2022

| <b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>                                      | <b>Firma</b>  |
|---|---|
| ORTEGA OBREGON DORIS LUZ<br>: 31609056<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-3264-2011 | Firmado electrónicamente<br>por: DORTEGAOB el 29-<br>11-2022 08:33:25 |

Código documento Trilce: INV - 0978898